

1/17129
9/844

~~1/17129~~
9/844

Leg. 62
~~XLIX~~
~~E-83~~

PRELIMINARES

A LA CONSTITUCION

PARA EL REYNO DE ESPAÑA,

QUE DEDICA

A LA AUGUSTA ASAMBLEA DE LAS CORTES

D. A. DE E.

Salus Populi suprema lex esto.



VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE JOSÉ ESTÉVAN.

1810.

1878

INSTITUCIONES

A LA CONSTITUCION

PARA EL REYNO DE ESPAÑA

1878

LA ABOGADA ALFONSO DE LOS RIOS

1878

LA ABOGADA ALFONSO DE LOS RIOS



VALLEJO

LA ABOGADA ALFONSO DE LOS RIOS

1878

PRÓLOGO.

Los españoles están en insurreccion, porque no quieren ser franceses, ni depender de Napoleon. He aquí toda la historia de España en el día.

No piden, no pretenden nada los españoles; solo defienden lo que deben tener, y reclaman lo que se les intenta quitar.

Se resisten, sí, y se resistirán hasta morir; y á qué? A ser dominados; á ser objeto de venta, de enagenacion, de donacion, ó de *cesion*; á ser tratados como cosas, quando son personas; á ser pábulo de negociacion lucrativa entre un débil y un ambicioso. Se resisten á transmigrar de Nacion, en rebaño ó manada; de ciudadanos, á esclavos ó feudatarios; á dexar de ser lo que han sido siempre; y á decaer de condicion por capricho de otro.

¿Quieren mal, ó quieren bien los españoles? ¿Se resisten temeraria, ó razonablemente? ¿Tienen fundamento, ú obran con obstinacion? ¿Faltan, ó

cumplen defendiéndose? ¿Gozan derechos de ciudadanos libres, ó son entes sometidos en patrimonio ó á dominio de alguién?

Esto es preciso patentizar á las demás Naciones que ven la insurrección, y no tienen mas idea de sus causas, que las ficciones y ardidés que trama, imprime y esparce para embaucarlas, el maestro de tiranías y usurpaciones, con su política *a moi*.

Tambien es preciso este desengaño para despertar en todo español el conocimiento de sus derechos, de los agravios que se le han irrogado, y de los remedios que la ley le da para su defensa.

La erudición tiene vasto campo para brillar en demostraciones que persuadan á la Nación de la justicia con que obra, para mas exaltar y reconcentrar sus impulsos. Pero no es este el interés del presente momento. Urge advertir á la opinion nacional, que constituyen todas capacidades y talentos de todas clases. Para esto, mas que una erudita disertacion difusa, es oportuno un prontuario sencillo, que cir-

cule fácilmente por todos los hogares, que ocupe poco las imaginaciones y criterios vírgenes, y que su volúmen facilite ser portátil. Esta es la intención propuesta en los presentes preliminares.

Como se busca en ellos un remedio, ha sido preciso exâminar las llagas, harto patentes, y su procedencia, para curarlas radicalmente; pues nada se conseguiria cicatrizándolas ó cerrándolas por un instante, si el humor infecto circula por dentro.

Un mal y daño moral es preciso reconocerlo con los sentidos interiores, que no todos tienen expeditos. No faltará quien encuentre artículos ó cláusulas *metafísicas* (así suele apellidarse lo que no se entiende); á bien que es fácil pedir explicacion á literatos ó advertidos, que no faltan en quasi todo pueblo.

Tambien importa aclarar la equivocacion en que hasta nosotros mismos incurrimos, de que *en España hay revolucion*. Es incierto; no merece tal imputacion la docilidad española.

España no se ha revuelto; no se ha

IV

rebelado contra su legítimo Gobierno, antes ha obedecido docilísimamente al que se le ha presentado ; no tiene facciones intestinas; no se ha visto lucha de unas provincias ó pueblos con otros; no hay sectas, bandos, partidos, ni oposiciones.

— España está, sí, en insurreccion; en aquella insurreccion, no como quiera lícita, sino precisa en la extrema necesidad del hombre, para defenderse en su estado natural, baxo la alternativa de su muerte y destruccion. Y el no haber degenerado la insurreccion despues de treinta meses en revolucion, es un portento que admirará la posteridad. Insurreccion justa, honra ; revolucion, degrada.

Hagámonos justicia, ya que nos la niega la ambicion dominante, y acreditemos que conocemos nuestros males, su sinrazon, sus causas y sus remedios. Esto es lo que presentan los siguientes artículos.

PRELIMINARES
AL TRATADO
DE CONSTITUCION
PARA EL REYNO DE ESPAÑA.

Necesidad de una Constitucion estable.
Poder de las Cortes para establecerla.
Oportunidad presente al intento.
Opinion acerca del Reynado del Señor D. Fernando VII , y de la sucesion de su Dinastía.

ARTÍCULO 1.º

El Reyno de España no tiene conocida una Constitucion escrita sancionada. Si la Corona de Castilla la recibió de los Reyes Godos , no se ha conservado en la memoria ; no la transmite la historia de los tiempos , ni la de las primeras leyes escritas que se conocieron bajo el título de *Ley de los Wisigodos* , dispuestas , segun tradiciones venerables , por el Príncipe Eurico , la que ni suministra fragmentos , ni hace referencia á determinado código constitucional.

2.º

Opiniones respetables conjeturan que la hu-

bo; otras lo suponen; pero ninguno lo asegura, ni señala su material existencia. Parece verosímil que no ha existido, quando no se ha hecho de ella mencion ni referencia, para acomodarla ó extenderla á las muchas accesiones que sucesivamente ha ido recibiendo la Corona de Castilla, hasta llegar á las dimensiones que hoy la integran. Singularmente en la adquisicion de las colonias de América, para cuyo gobierno se promulgaron las especiales leyes de Indias, diferentes de las de España, pero sin relacion á determinada Constitucion de la Monarquía.

3º.

Si se da nombre de Constitucion á las primeras leyes que se reconocen escritas, ó al conjunto de costumbres é imitaciones germánicas sancionado por los Reyes, que son las primitivas conocidas en España con el título de *Leyes*, ó bien á un corto número de las leyes fundamentales, tomando una pequeña parte por el todo de la Constitucion, podrán conciliarse las opiniones sobre su existencia en cierto modo, bien que con poca precision y exactitud.

4º.

No así quando por Constitucion se entiende, no las leyes que el Soberano promulga para obligar y regir á sus vasallos, sino las que prescribe al Soberano la Nacion que le admite á reynar. Las condiciones con que deposi-

ta en él los derechos de Magestad: los términos y límites en que precisamente debe ejercer los poderes legislativo y ejecutivo: las restricciones y conexión con que le liga á determinados Cuerpos ó Magistraturas, que le acerca para que le iluminen, para que le auxilién, para que le sostengan, y para que le contengan si por desgracia sus pasiones de hombre le inclinasen alguna vez á degenerar de Rey en Déspota. Todas las obligaciones que impone la Nacion al Rey, que este acepta quando jura, y que queda obligado á cumplir; infinitamente mayores siempre, que el *Poder* de que se le reviste, y que la Dignidad Soberana de que se le adorna. Los subsidios que le señala para mantener esta en su brillo y esplendor. El órden de dinastía que llama á su sucesion. Lo que el Rey puede ó no determinar por sí solo. Por fin; el sistema de Gobierno.

El complexô de estas leyes propiamente fundamentales, explicadas clara y sucintamente, que garantizan y aseguran á la Nacion el buen desempeño de su Rey, se llama con propiedad *Constitucion del Reyno*.

Esta es la base del Estado; el principio de su organizacion; el apoyo de su subsistencia y duracion; y el reglamento del Rey para menos errar en su empleo.

5º

Baxo tal definicion, España que abunda de leyes sabias por excelencia, que han reconocido y procurado adoptar las demas Potencias

cultas, es evidente que carece hoy de constitucion fixa que reclamar y sostener. Sea que no la hubo, sea que no se conserva su memoria, ó bien que por dudosa, é inexâcta perdió su forma y compilacion: el efecto es siempre el mismo; y quando realmente apareciera, quizás las presentes vicisitudes precisarian á mudarla, á variar ó reformarla total ó parcialmente.

6º

Quanto mayor es la extension y la poblacion de un Estado, tanto mas necesita de Constitucion. Sin ella ningun Estado puede conservar largo tiempo el tranquilo imperio de las leyes, ni asegurar su subsistencia. Si subsistió, ha sido á impulsos sucesivos del despotismo ú de la violencia, variando de dominaciones, y con estas, de voluntades subrogadas á la estable ley que debiera haberle gobernado. Subsistió á pesar del sufrimiento del Pueblo, primero aburrido al abatimiento, y luego letargado en el abandono y la ignorancia; escala de degradacion, que quando la corre el Pueblo mas grande é imponente, le conduce al extremo grado de ser juguete de la ambicion mas fuerte, ó del capricho::: ¿Que sucede hoy á la España?:::

La Constitucion expande eficazmente la accion del Gobierno hasta las partes infimas extremas del Estado, y hace que todas sin excepcion participen proporcionalmente de su impulso. Por ella obran estas á la vez, acorde y

ordenadamente. Ella las vivifica tan por menor, como la química disuelve las ínfimas partículas de un fluido. Ella mantiene al Estado el equilibrio de todas sus partes, relaciones y reacciones civiles; aquel equilibrio, principio de subsistencia de los seres humanos. La Constitución es el alma del Estado, y obra en este cuerpo moral efectos semejantes á los de la racional en el humano. Desenvolviendo un tanto los principios se toca esta verdad.

7.º

La Constitución atrae, liga y une al Soberano con la Nación, y á esta con él, no solo por contacto, si no en mezcla y reaccion, entretexiendo los intereses y las relaciones de ambos, de manera que coinciden en unas mismas. De esta unidad de intereses se sigue la de voluntad, la de intencion y la de deseos. De aquí nace la unidad de fines; y como los medios y auxílios residen en la Nación, pres-tándolos esta al Soberano, se auxília á sí misma; y el ayudarle mas, es el medio que halla de ser mas solícita de sus intereses. De la unidad del Soberano y la Nación procede su agente intermedio para obrar, que es el Gobierno, quien por su absoluta dependencia de aquella unidad, obra acorde con ella necesariamente, so pena de destruccion á qualquier resorte que se desvíe.

Unidos el Soberano, la Nación y el Gobierno, constituyen y presentan un cuerpo de Soberanía ó Magestad, cuya cabeza es el So-

berano : los miembros , la Nacion : los tendones y nervios , el Gobierno ; las leyes son las venas por donde circula la sangre de la autoridad con tal prolixidad , que á la ínfima impresion que hiera la parte mas distante de la cabeza , allí asoma la autoridad , como la sangre en el cuerpo humano , demostrando su resentimiento , y para cicatrizar sin demora la herida con la pena , que es la encarnadura de la ley ; y quando resulta alguna excrecencia corrompida ya moralmente , ó callosidad insensible á la circulacion de la autoridad , la Nacion toma empeño en que se corte , para que no contamine el resto del cuerpo.

¿ De que sirve una hermosa cabeza , miembros perfectos , nervios bien elásticos y modulados , venas firmes , y sangre pura , si cada parte está suelta é independiente ? ¿ ó si unidas en cuerpo , falta á este la accion y el empuje del alma ? Esto hace la Constitucion. La vida del Estado es la organizacion ; la Constitucion es su alma ; y así como hay cuerpo con cabeza y miembros , pero no hombre sin alma : asimismo con Soberano , con Gobierno y con Pueblo , hay Nacion ; pero no Estado permanente é independiente sin Constitucion.

8º

Quanto mas prolixa es la organizacion que esta produce , tanto mas respeto y confianza inspira. Quanto mas el Soberano la observa , tanto mas es amado de la Nacion ; para quien

en tan felices términos, el poder Soberano no es sujecion, sino proteccion; la obediencia es un placer mas que un deber; y el ciudadano cuida de mas obedecer á la autoridad Soberana que le manda á nombre de las leyes, para ser mas libre.

A una Nacion numerosa, compuesta de ciudadanos libres por su obediencia á las leyes, satisfechos de la Constitucion que los protege y hace partícipes del ejercicio de la Soberanía, fuerza humana alguna no la vence, porque no la hay que alcance á penetrar la inaccesible muralla de la opinion pública unida, de millones de hombres entusiasmados en defender el Gobierno que les lisongea y utiliza. Harto lo enseña el tirano de la Europa en los ardides, persuasiones y terror con que su personal política se esmera, mas que con armas, en conquistar la opinion pública de España. El mismo que no hace todavía ocho años predicó á los Polacos en Varsovia, *que á seis millones de hombres que no quieren, nadie los conquista.*

9º

No es obra de escrito tan sucinto demostrar los felices corolarios que precisamente se deducen de estos principios, pero se podrán traslucir por la enumeracion de algunos principales efectos.

La Constitucion ahuyenta el espíritu de insurreccion, lícita únicamente en su defensa.

Resiste á la revolucion, hija de la insurreccion.

Proscribe con odio la idea de guerra civil, término de las dos calamidades antedichas.

Precave el despotismo en todo grado.

Estorba la arbitrariedad, impidiendo que sea ley la sola voluntad del Rey.

Sostiene el imperio de las leyes, que no pueden ser alteradas ni aumentadas, sin el maduro exámen y consentimiento del Cuerpo que deposita la confianza del poder legislativo.

Mantiene la sagrada libertad del ciudadano, prescribiendo reglas justas y precisas al poder ejecutivo.

Rebate prepotencias de Ministros y Privados.

Dexa libre y expedito el juicio del Juez en el ejercicio del poder judicial.

Limita el poder gracioso, para que las gracias no menudeen fuera de mérito ú en pago de adulaciones, ni se dispensen por intriga ó capricho.

Enfrena los efectos públicos del odio y de la venganza.

Mas que todo, excluye posibilidad de cesiones de la soberanía; ultraje supremo que puede irrogarse á una Nación independiente.

10.

Cotéjense estos efectos con nuestra presente situación, y decídase *si España necesita de Constitución estable* para sostenerse Potencia independiente, y para mantener unidad entre mas de 28 millones de habitantes que pueblan la Metrópoli y las Coionias. Bonaparte sabe

como nadie este principio. Hasta que presentó Constitución , no pasó á ser *Napoleon*; y jamas se titula *Emperador de Franceses*, que no añada : *por la Constitución del Estado*. A fe sabe bien cuánto esto vale y significa.

11.

Nadie tiene derecho ni potestad de dar Constitución á un pueblo libre. En él mismo , y en él solo reside el poder y la libertad de establecérsele. Si algun hombre ha de tener tal facultad , ha de ser confiriéndosela expresamente el Pueblo , que luego ha de sancionar lo executado , para que valga y obligue.

12.

Constitucion dada por el Rey al Pueblo, sin su previa comision y consentimiento , nunca es legítima. Es impuesta , pero no establecida. Podrá ser coactiva , pero nunca obligatoria. Permanece , lo que su fuerza imponente. Su subsistencia es efecto de resignacion. Es sufrida, pero no admitida. Y conviene no olvidar , que el sufrimiento mas dilatado , no legitima lo que fue nulo en su principio.

13.

Dada por Rey propio , es despotismo ; por Rey extraño , es violencia y sojuzgacion. En ambos casos es igual su injusticia.

14.

El Pueblo libre, que reunido en sociedad constituye Nación independiente, contiene en sí Soberanía Nacional, formada de la pequeña porción de libertad que cada individuo cede, en cambio de la protección, de la seguridad y utilidad que espera. Mas como no es posible ejercerse la soberanía por la multitud: la generalidad ha convenido y adoptado el medio, de que la multitud nombre sus representantes, en quienes deposita su soberanía y su poder entero.

15.

Los Representantes legítimos de un Pueblo libre, son los Administradores de confianza de la Soberanía Nacional. Los que pueden entregarla baxo determinados pactos, que aseguren á su principal las ventajas sociales á que aspira, y que se le deben por precio de la libertad que cedió. Pactos igualmente obligatorios á la Persona aceptante, que al Pueblo delegante.

Estos pactos son las leyes fundamentales á que, así el Soberano como los ciudadanos, están sujetos recíprocamente; y una vez quebrantados, se disuelve la dependencia que producian; es nulo todo ulterior progreso; y la Nación recobra de derecho, en el momento del quebranto, la potestad y Soberanía Nacional, en el mismo grado de libertad en que antes la poseía.

16.

Los Representantes son los verdaderos Legisladores, baxo la norma de mayor seguridad, proteccion y utilidad de su Pueblo; los árbitros de adoptar sistema de Gobierno; de establecer y sancionar Constitucion precisa; de obligar con leyes al Soberano que elijan, y á la Nacion á quien representan.

17.

Esta es la condicion de los Representantes Españoles, elegidos tan solemne como legítimamente por todas las clases de la Nacion que componen la Augusta Asamblea de las Cortes. En ellos reside el poder Soberano absoluto para quanto es necesario, y de consiguiente para establecer la Constitucion de que España carece y necesita.

18.

En este poder absoluto consiste la esencia de la representacion nacional, de que los Representantes no pueden prescindir. La Nacion en su peligro los ha elegido *para que le afirmen su independenciam, su seguridad, y la proteccion de las leyes.* De esta primera indisputable voluntad nace la segunda no menos evidente, á saber: *La Nacion no quiere entregarse en patrimonio, en dominio, ni á discrecion del Rey; quiere solo encomendarse á él para que la rija baxo determinadas condiciones.* El Rey no es infalible; sin malicia

puede como hombre errar , ignorar , ó equivocarse *legislativamente*.

Y ¿quien remediará el error , la ignorancia ó la equivocacion que el Rey padezca en el ejercicio del poder legislativo? Ley alguna no puede , porque el equivocado es el mismo Legislador , que habria de promulgarla en contrario de la quivocada. Contra , ni sobre lo que el Rey manda , ninguno de los que son sus vasallos tiene poder , porque seria usurparle el atributo de Legislador. Es pues precisa la exístencia de una autoridad que pueda deshacer legítimamente el error , la ignorancia ó la equivocacion *legislativa* ; y que cele permanentemente el cumplimiento , sin quebranto de las dos voluntades primitivas de la Nacion , de quien el Rey siempre depende.

Esta autoridad , de que jamas se desprende la Nacion , es parte del absoluto poder que ha confiado y reside en las Cortes que la representan , aun despues de jurada obediencia al Rey , como único medio que mantiene á este en los límites precisos de su oficio público. Y baxo el conocido axioma de ser mas fácil y útil precaver que remediar , estando de antemano previstos y precaucionados tales casos é inconvenientes en los capítulos de la Constitucion , será menos su frecuencia , y mayor el apoyo que dará á las Cortes un texto de este código sagrado , para legitimar sus reclamaciones en qualquier quebranto.

19.

Demostrado así el *poder* de establecer Constitución por principios que de paso corroboran su necesidad, no es del orden ni del caso recordar á las Cortes el *deber* de ejecutarlo, pues su sabiduría no olvidará que la Constitución es el alma por quien vive el Estado, cuya vida, como ley suprema, es su primer incumbencia: *Salus populi suprema lex esto.*

No faltarán en ellas tres ó lo mas quatro Representantes políticos, é instruidos en el derecho público de gentes, igualmente que de las circunstancias internas y externas de España, que relevados de los demas gravísimos objetos, se dediquen á formar un prospecto de Constitución, y presenten á las Cortes sus trabajos para la enmienda y soberana sancion. Si estas no tuvieren á bien segregar ninguno de sus miembros para tal fatiga, no faltará en el resto de la Nación igual número de sugetos, que baxo sus órdenes é instrucciones, reciban distinguido honor en exercitar sus luces para obsequio de la Representacion Nacional, y en tan importante servicio de la Patria. Oxalá aparezca quanto antes esta obra, y con ella la conviccion de que: *todo Rey legitimo debe ser constitucional.*

20.

Si hubiere alguno menos aficionado á discurrir, á quien mas que el racionio por principios asegure la imitacion, y convenzan exem-

plares de lo pasado, este á menos costa quedará persuadido del referido poder de las Cortes leyendo á sus Coronistas y á los Historiadores de España, en quienes hallará fragmentos de memorias, discursos y peticiones dirigidas por aquellas á los Reyes en reclamacion de aquel poder, y recordando á estos sus límites y su dependencia. Por sí solo es bastante el recuerdo de lo que los Procuradores de las Cortes dixeron á Carlos Quinto en Valladolid el año de 1518: » Considerando que Vues-
 » tra Alteza :::: primero debe é es obligado á
 » socorrer é proveer en las cosas tocantes á sus
 » Pueblos universales, súbditos é naturales va-
 » sallos, que á las cosas suyas propias :::: que-
 » remos traer á la memoria de Vuestra Alteza
 » se acuerde que fue escogido é llamado por Rey,
 » cuya interpretacion es regir bien, porque de
 » otra manera no seria regir, mas desipar,
 » é ansi no se podria decir ni llamar Rey; é
 » el buen regir es hacer justicia, que es dar á
 » cada uno lo que es suyo, é este tal es ver-
 » dadero Rey, é por esta causa asáz sus súb-
 » ditos le dan parte de sus frutos é ganancias
 » suyas, é le sirven con sus personas, todas
 » las veces que son clamados; pues mire Vues-
 » tra Alteza si es obligado por contrabto ca-
 » llado á los tener é guardar justicia. » = Ape-
 nas queda que añadir.

Las Cortes convocadas al intento en Segovia el año 1276, y presididas por el Rey Don Alfonso Décimo, declararon la Corona á su segundo hijo Don Sancho, luego Quarto de

Castilla , y lo juraron para Rey , con preferencia á los hijos de Don Fernando de la Cerda, Príncipe heredero por primogenitura , llamados en representacion de su padre.

A este exemplar siguió otro de desentenderse los Diputados del Reyno de cumplir el testamento del mismo Rey Don Alfonso.

Las Cortes de Burgos en 1366 dieron la Corona al Conde de Trastámara Enrique Seguado, hijo espurio del Rey Don Alonso, y excluyeron de suceder al Rey de Portugal, á quien tocaba legítimamente por muerte del Rey Don Pedro; con la particularidad de que Enrique fue antes usurpador declarado, y sin embargo la Nacion lo hizo Soberano legítimo.

En estos exemplares se toca, que el poder de la Nacion y de sus Cortes es sobre el Rey y sobre la Ley. Poder que se le advertia al Rey en el acto solemne y formal de entregarle el Reyno por medio de la fórmula siguiente, que pronunciaban los Representantes del Reyno: *Nos que valemus tanto como vos, y podemos mas que vos, os hacemos nuestro Rey é Señor, con tal que guardéis nuestras leyes é fueros, é se non, nó.*

21.

Si las Cortes hubieran sido miradas siempre baxo su verdadero aspecto, de apoyo del Rey; de áncora que asegura su Soberanía; de tronco de la autoridad Real, cuyas raices son todos los individuos que componen la Nacion; de lazo que estrecha su union con el Pueblo



que le llamó á reynar, y para ello le entregó porcion de su libertad, de su albedrio, de su propiedad y de su subsistencia; los Reyes habrian procurado cuidadosamente no aparecer jamas como seres independientes de aquellas y del Pueblo, sino siempre como cabeza para regir el cuerpo que aquellas representan.

Mas desde que la prepotencia de los Ministros especuló, adulando las pasiones de los mismos Reyes á quienes se proponia dominar, procuró sagaz desvanecer el mayor obstáculo, y el cuerpo que mas sombra hacia á sus intrigas. Presentadas con particular estudio las Cortes á los ojos del Rey por la astucia de su Ministro, como cuerpo distinto, émulo de su autoridad Soberana, contrapuesto á su Real voluntad; sus reclamaciones justas graduadas de insubordinacion; su tono enérgico atribuido á acrimonia y falta de respeto; sus reflexiones y racionios interpretados ridículamente, ú con ironía; por fin apodando freno lo que es apoyo, consiguieron los Ministros influir á los Reyes amargura contra las Cortes, que muy luego odiaron como á su principio de contradiccion. La serie de Reyes dominados y gobernados; la de Ministros prepotentes, y la de representantes débiles, tímidos, contemplativos ú egoistas, hizo decaer el concepto de las Cortes, y que fuesen degenerando hasta quedar desnaturalizadas, aparentes y de pura ceremonia en Jura de Príncipes, para todo lo que no fuese condescender en algun interés ó fin particular de los Reyes,

de lo que las sesiones de las últimas celebradas en Madrid en 1790 presentarán quizás algun exemplo.

Víctima inocente del abatimiento de las Cortes es nuestro adorado Fernando, quien entre las prisiones que encadenan su espíritu, sin duda suspira contra la prepotencia de los Privados ú Ministros que se arrogaron el exercicio del poder Soberano de su Padre, despues de haber roto el freno nacional que podria contenerles; aquella representacion que manteniendo organizada la Nacion en el presente infortunio, habria dado armas eficaces con que resistir á su opresor, y sostener su causa.

22.

Si las Cortes resucitan hoy su verdadera esencia; si recobran la plenitud de su poder y sus funciones; si las exercen libremente con la energía característica española; si despues de remediada la extrema angustia con la pronta instalacion de una Regencia Constitucional que tome las riendas desde luego, y que reuna la obediencia puntual de toda la Nacion; dan una Constitucion marcial al Estado, que abrace todas las unidades precisas á su subsistencia, el Pueblo Español reconcentrará su opinion, su respeto y su confianza; hará alarde de su union; esta producirá amistad general recíproca; y del conjunto de amistades y union de todos los españoles, resultará aquel sólido amor á la Patria que tantos decantan, y tan pocos poseen.

23.

Al arbitrio de las Cortes está pues, que España sea independiente; que sea Potencia de primer orden; que sea inexpugnable, y aun inaccesible á todo enemigo exterior, y el afirmar para siempre su Corona en las sienes de su ídolo Fernando. Los incomprehensibles juicios del Altísimo se han valido del cúmulo de nuestras desgracias para origen de una *oportunidad* feliz que quizás no volverá, que facilita y convida ahora tanto, como remordará en lo sucesivo el no haber aprovechado auxilio tan eficaz.

24.

El Pueblo Español no es ya hoy el mismo que era en Marzo de 1808. Entonces vegetaba embrutecido por el despotismo de su débil Gobierno, que solo conocia energía para encadenar qualquier lengua que hablase, y aun á los ojos que reparasen las dilapidaciones, los caprichos, la ambicion, y su escandalosa dissolution. Era delito, y se intentó hacer pecado el resentimiento de la opresion. Reclamar los Tribunales Superiores la conservacion de su autoridad y funciones, era cavilosidad ó ultraje al Soberano Ministerio. Quejarse de tropelías, de exâcciones violentas, ó del imperio de la corrupcion, era crimen de lesa Magestad. Llorar, lamentarse de esclavitud de un Privado, é implorar de Dios el remedio, eran aquellos delitos secretos de Estado que pudrian

á inocentes en las cárceles, y que proporcionaban rápidos ascensos al Juez predilecto que merecia la confianza de tales causas. Entonces no era lícito opinar, ni referir lo mismo que sucedia; y si algunos vasallos de conocidos talentos, pero de otro cielo que el dominante, hablaban juntos en voz baxa, era presuncion suficiente para justificar sus degradaciones, su destierro, ó castigo.

Entonces el Pueblo no recibia del Gobierno otras impresiones, que las de la punta del látigo, como el pastor que con ella conduce él solo centenares de ovejas al matadero, despues que las ordeña en su provecho. Por fin no era permitido libre movimiento á otro miembro que á las vértebras para mas inclinar la cerviz.

El último grado de la opresion, fue el primero de la insurreccion feliz, que dió principio en Aranjuez á nuestra redencion. Allí despertó el Pueblo de su letargo y apatía; allí volvió sobre sí, comenzó á advertirse de sus derechos, á recobrar su poder y su vigor, por un impulso que con celeridad de relámpago se transmitió á manera de torbellino á todos los extremos de la península. Este impulso general produjo el *rencor* patriótico á la opresion interior, y á la exterior que ya se desplegaba; la sed de independenciam; la natural pasion por la libertad; y para sostenerlo, aprontó generoso el Pueblo toda su fuerza física, convidando á someterse dócil y en unidad á qualquier fuerza moral que lo dirigiese con órden; prestándose á recono-

cer qualquier cabeza de autoridad. Todavía no ha conseguido por desgracia el imperio de las luces que mendiga; y á pesar de que fluctúa mas hace de treinta meses, no desmaya, no se acobarda, no escasea su sangre, su substancia, ni sus sacrificios. No recibiendo de mano alguna el orden de unidad que suspira, apela al último recurso. Ha nombrado sus Representantes lo mas legítimamente que ha podido; se entrega en sus brazos sin restriccion, sin condiciones, sin límites, y con docilidad; pone á disposicion de ellos su obediencia, sus miembros, y sus recursos. ¿Quando hubo en España sazón igual?

El Pueblo español hoy raciocina, opina, y se ha ilustrado en los infortunios y escarmientos. Es mas español que nunca, porque se ha purgado de los infectos rebelados y egoistas que han abrazado el partido de los invasores; y si alguno queda oculto todavía, él se irá ó se arrepentirá. Este Pueblo puro é ilustrado conoce bien quan difícil es hallar una Constitucion perfecta; sabe que ninguna Potencia la ha conseguido, y no pretende lo arduo de la perfeccion. Se contenta con una regular, acomodada á la naturaleza, usos y estadística del pais, á sus relaciones internas y externas, que racionalmente organice el Estado, y sostenga un Gobierno firme y enérgico; y considerando todas las circunstancias, abona, suple y autoriza qualquier defecto ú imperfeccion. Tan generosa disposicion del Pueblo, no dexa de su parte que desear á sus Representantes.

25.

La escabrosa y delicadísima elección de persona para reynar la ha superado el mismo Pueblo, descargando á sus Representantes hasta el cuidado de solemnizarla, y atestiguar su legitimidad.

Rey ya existe. No elegido á pluralidad de votos en comicios, á propuesta de Tribunos, como en Roma; no designado por Éforos, como en Esparta; no nombrado por el Legislador del Pueblo en medio del Areópago, como en Atenas; sino Rey producido á impulso simultáneo individual de tantos millones de corazones, quantos sienten en España y sus Colonias de América; y no por impulso pasagero de un momento exáltado ú agitado, sino sostenido con empeño y entusiasmo hace ya dos años y medio con la mayor constancia de todas edades y sexos. Rey único; Rey solo; Rey por amor; Rey cuyo diploma es la notoriedad de la luz, firmado con tanta sangre gustosamente derramada por sostenerlo. Rey para los españoles, á remedo de los que Dios dió á Israel despues de su primitivo Gobierno Patriarcal. Así el código constitucional intente semejarse al Deuteronomio.

¡ Ah! ¡ Dichoso Fernando, si mantienes ahí la heroyca firmeza y energía que tu Pueblo!
¡ Dichoso Pueblo, si recobras algun dia á tu Fernando con las calidades que deseas:::!

26.

Disgusto, voluntad ni contradicción de parte del Rey no hay que temerlo ; porque al cautivo Monarca han enseñado harto dolorosamente sus desgracias , que es mas útil reynar sobre una Constitución que le sostenga, que bajo la influencia de un Privado ó Ministro que le esclavice. En su primera juventud ha experimentado antes que los placeres , las amarguras Reales. No ignora S. M. que exceptuando aquellos determinados objetos á que alcanzó el virtuoso corazón del Señor Carlos Tercero , la Corona ha sido desde Felipe Quinto adorno de los Monarcas , pero el cetro lo empuñaron solo los Ministros. Por cierto mejor que en la cronología de los Reyes , se aprende en el catálogo de los Ministros , desde el Duque de Valdoma , la historia verídica de la decadencia de España en el siglo 18.

27.

La ausencia del Monarca , tan fatal para la Nación , expide casualmente para obrar á las Cortes , á quienes podria coartar algun grado de libertad el respeto debido á su Real presencia.

28.

No hay desavenencia entre Príncipes , ni disputa sobre la sucesion. No hay fuerza amenazante ni imponente , que física ó moralmente sujete el libre juicio de los Representantes.

29.

No tienen estos, finalmente, óbice que les impida producir los bienes de que son árbitros, según el artículo 23.

30.

Si hasta aquí se ha discurrido francamente por principios del derecho público de gentes, que no admiten contradicción: el respeto debido á las Cortes Representantes del Pueblo libre contiene de prevenir juicio sobre Dinastía sucesora de la Corona; porque admite opiniones que deberán someterse á lo que determine la Representación Nacional. Sin quebranto de la sumisión se harán únicamente presentes los siguientes anuncios de un *sentir privado*.

31.

Carlos Quarto en Bayona *cedió absolutamente la Corona de España con todos los derechos que en ella tenia*; cesion ilegítima, injusta y dolosa, según se demostrará.

32.

Fue cesion *ilegítima*, porque no la aprobó la Nación que le confió el Reyno; no fue esta consultada, ni sabedora de los tratos que mediaron. *Ilegítima*, porque los derechos de reynar, son intransmisibles é inenagenables; porque se regaló la Corona á un extraño de las líneas llamadas á la sucesion, á un usurpador intruso por violencia ó por astucia en

30.

la estirpe de los Tronos , á quien si su fuerza precisa á obedecer momentáneamente , las leyes sociales resisten reconocerle en la esfera de Soberanos. *Ilegítima* , porque Carlos abandonó el Reyno , y últimamente porque obró con arbitrariedad contraria á la esencia y naturaleza del contrato.

Cesion injusta , porque Carlos enagenó lo que no era suyo ; porque procedió como dueño de lo que no era mas que Rey ; porque se desprendió de lo que se le tenia confiado precisamente para que lo conservase ; y porque dexó á la Nacion huérfana y desamparada en el trastorno que la irrogó.

Cesion dolosa. Díganlo las estratagemas de contradecir su abdicacion de Aranjuez , cuya premeditacion tiene varios testigos vivos ; la de recobrar la Corona por un instante , solo para arrancarla de Fernando , despojándolo de los derechos de sangre. Dígalo la expatriacion sucesiva que antecedió por órdenes de Carlos , de todas las Personas Reales que quedaron , hasta del buen Infante Don Antonio , mártir de su cuna. Dígalo la severidad y tono agrio con que trató de palabra y en escritos á su hijo Fernando en Bayona , sin culpa ni falta que achacarle. Díganlo las confabulaciones preparatorias secretas con Murat en el Escorial ; las humillaciones y dádivas para obligar á este bruto ; las gestiones de la Reyna de Etruria , despues de escarmentada en cabeza propia.

Dígalo el empeño en conseguir la libertad del ídolo de su oprobio (interés verdadero de

la tragedia en que Carlos cambió toda la inocente Nacion por la sangre de su mayor enemigo). Dígalo por fin el cúmulo de artificios que ha revelado el manifiesto de Don Pedro Ceballos , y que el odio quisiera arrojar de la memoria.

33.

Y ¿ fue cesion crimin : : : = Alto aquí, que jamas es lícito acriminar al Rey , y repugna la gratitud que lo haga quien le sirvió. Quede para la Representacion Nacional la pública vindicta de los derechos de la Nacion.

34

Pero ¿ podria defenderse que la cesion de Carlos Quarto fue violenta , y no espontánea? Oxalá ; así seria perdonable. Mas mientras no conste de tal violencia , obstan á ella los antecedentes referidos que acreditan su premeditacion , que prueban fue preparada ; y demuestra haber sido confirmada , ratificándose cada dia la increíble serenidad con que vegeta tranquilo Carlos en Marsella, haciendo público alarde de prescindir de la fatal suerte de España, y ostentacion de la amistad y compañía del monstruo que devoró su pundonor , cuya sombra le cubre de afrenta. Ya que no tuvo el espíritu y la firmeza con que debió resistir toda exígen- cia ó amenaza que le cominase á ceder su Reyno, ni tuvo valor para soportar el desagrado, la aspereza, ó un arresto , que es lo mas que podia acarrearle la heroica resistencia ; ha podi-

do después reconocerse , arrepentirse , procurar de mil modos públicos ú secretos congraciarse ó sincerarse con sus vasallos. Libre y alegre se pasea , sin producir gestión ni palabra con que compadezca á la angustiada Nación en los desastres que él mismo le ha ocasionado. Por cierto bien merecia algun pequeño sacrificio la que sacrificó tanta sangre á su obsequio ú á su capricho en los diez y nueve años que reynó. Aquella posibilidad que la humanidad tanto repugna , de que un padre sea verdugo de sus hijos inocentes , se ve aquí realizada. Para Carlos se guardaba el sacrificio de la víctima inocente , que Dios no permitió consumir al Patriarca Abraham.

No hay mas rincon en el mundo donde sobrevivir á tales remordimientos , que entre las garras de una fiera como Napoleon. El dia feliz que esta fiera caiga en el lazo , todos los racionales clamarán justicia y venganza contra tan cruel voluntad ó condescendencia ; y este juicio definirá quizás aquella decantada *perduellion* , á quien las leyes romanas colman de pena , antes de describirla.

Entren aquí los Jurisconsultos á controvertir y á demostrar por los conocidos principios de la naturaleza de pactos y contratos , ¿ qué efectos naturales y civiles ha debido producir una cesion ilegítima, injusta y dolosa ? ¿ En qué grado ha rescindido todo pacto entre el Rey Carlos y la Nación ? ¿ Como ha anulado de

hecho y de derecho quantas obligaciones y dependencias les ligaban mutuamente? En fin, ¿con qué precision ha disuelto y desvanecido toda relacion física, moral y legal, tanto directa como representativa, entre el Rey y la España?

Se recuerda á los Jurisconsultos el rigor de la estipulacion que medió entre el Soberano y la Nacion ; la condicion de los contratos , no de buena fe , sino de derecho riguroso (*stricti juris*) ; la fórmula precisa que le constituye Rey ; las leyes del libro primero del *Fuero Juzgo* ; finalmente el privilegio de la restitucion *in integrum* , considerando que si la goza en tan alto grado para todo interés público el Soberano en representacion del Estado, ¿quanto mas deberá gozarla el Estado real y verdadero en los perjuicios que su representante le irroga?

Sin duda convendrán en la evidencia legal , de que Carlos en su cesion perdió todos los derechos que tenia de Rey en España ; que por la circunstancia del dolo quedó privado por la ley de qualquier compensacion de impensas útiles y necesarias , ó bien indemnizacion que pudiera reclamar ; y que despojó de los suyos á quantos en su representacion , ó por derecho transmitido por él , pudieran ser llamados á la sucesion de la Corona.

36

Disuelto el pacto , y muerto todo derecho en la persona de Carlos , jamas puede revivir en los llamados por su representacion,

E

conforme á las leyes de sucesion representativa, y segun el capítulo de la regla Canoniana: *quia incidit in casum à quo incipere non poterat* *.

* *NOTA.*

Segun los tratados del derecho privado sobre sucesion legitima representativa, en los títulos de fideicomisos, vínculos y mayorazgos, se suscitará aquí quizás question ú opinion; ya que por ellos, en falta de ley fundamental y de *Constitucion*, ha habido de normarse la sucesion á la Corona, aun en las leyes sueltas ú ordenaciones que á ella se refieren; acomodándose los Jurisconsultos, é intérpretes al referido derecho privado, para opinar conforme á sus leyes sobre la Representacion llamada á suceder en el Trono; punto peculiar y preciso del derecho público.

Es fácil conocer la impropiedad con que se acomodan á la sucesion gerárquica del primer empleo ú oficio público del Estado las reglas de heredar y de poseer, o las de transmitirse dominio ú propiedad entre vasallos, quando el reynar es un cargo personal conferido baxo

pactos por la Nacion, y que jamas puede ser dominio, propiedad, ni derecho transmisible o enagenable.

No es menos de notar la condescendencia admitida de nombrar *derecho de sucesion* al llamamiento de las ramas o lineas que componen la Dinastia, para que dentro de ellas recaiga la eleccion de Rey que hace la Nacion. La formula prescrita con que se confiere el Reyno al Rey en las Cortes, y la Jura con que las mismas lo declararon antes Principe heredero y sucesor, demuestran bien claro que reyna por eleccion, y no por precision. Si la Nacion no ha contradicho en tantos siglos, antes bien ha admitido la sucesion de lineas reynantes por su primogenitura de varones, ha sido por regularidad, y porque ha hallado á bien conformarse, no porque carezca de poder y derecho para desyirse, como lo hizo en los casos que se citan en el artículo 20. Si la sucesion es derecho pre-

37.

Carlos Quarto pues fue el último de su Dinastía reynante, que quedó extinguida por la tal cesion, así como lo habria quedado la

ciso en determinada persona llamada directa o representativamente, el Reyno resulta una propiedad vinculada á la Dinastía reynante; es objeto de herencia y de las libres percepciones y goces concedidos á los poseedores de mayorazgos. Entonces es apariencia sin efecto, la proclamacion de Rey y la Jura de Principe sucesor; la Nacion no retiene derecho alguno; queda vinculada perpetuamente en su sometimiento; y resultan ilusorios todos los principios de su verdadera Soberania imprescriptible.

La falta de Constitucion mantiene despues de tantos siglos, en incierto y en confuso todavia, las inteligencias que mas interesan é importan al Rey, al Estado, y á la Nacion. Incertidumbre que origina mil opiniones apoyadas en sí mismas, baxo el nombre de autoridades (pues en esta materia todo lo que no sea sancion de la Nacion, es opinion); no menos

qüestiones, y de estas resulta que la arbitrariedad introducida, o á lo mas no contradicha, decide los objetos fundamentales y la esencial suerte del Reyno. ¿Quando las Cortes pidieron para España la ley Sálica? Sin embargo se introduxo; ha gobernado, y no son conocidas las alteraciones que hubiere recibido.

No es lo mismo estar vinculado quanto contiene la Corona en la Persona del Rey, despues que se le encomienda esta; que ser vinculado á determinada persona el derecho de reynar por precision, y sin arbitrio de la Nacion.

La Dinastía reynante en todas sus lineas, compone la región que la Nacion ha adoptado para elegir dentro de ella; y si se acomoda á la primogenitura, es por regularidad, no por precision ni obligacion que no pueda variar si lo halla procedente o conveniente, con el mismo poder que lo ha hecho en otros casos. En este sen-

36

Nacion misma, si se hubiera resignado á sufrir la suerte de Estado feudatario ó patrimonial, consintiendo este acto de dominio á su enagenador.

38.

Para colmo de desdichas se agregó la abdicacion de Fernando, que, restituida á su Padre la Corona, no habria podido recobrarla de él por derecho de sucesion, segun los antecedentes principios. Pues aunque al mundo entero es notoria la violencia de esta segunda abdicacion, no habria faltado malicia ó ambicion que suscitase mil questões, singularmente sobre esta violencia, dando valor preciso y riguroso á las cláusulas y palabras de la abdicacion, admitiendo y concediendo en esta disgusto de parte de Fernando, mas no violencia que este no indicó, y acusando á este Monarca de aquella debilidad atribuida con fundamento á su Padre en el artículo 34.

39.

Pero aquella Omnipotencia Divina, que tido único es conciliable la sucesion con los principios constitutivos del Estado y de la Soberanía. Mientras que las Cortes determinan, como se desea y suplica, esta primera importancia, queda el artículo 36 sujeto á algunas opiniones que promueva el derecho privado, sus leyes y la jurisprudencia civil por sus reglas de sucesion representativa, como si se tratara de un vinculo fundado; y las mismas Cortes representantes de la Nacion embarazadas para ejercer su poder Soberano absoluto.

mantiene el nivel del mar, y el equilibrio de los astros por un rasgo privilegiado y prodigioso, confundió toda opinion, haciendo real y verdadero lo que era moralmente imposible. Veinte y ocho millones de almas sin distincion de sexô ni edad, en regiones tan distantes como España y América, pronunciaron con igual oportunidad, entusiasmo y ternura las mismas voces: „VIVA FERNANDO SÉPTIMO, REY DE ESPAÑA.” Estos ecos hacen dos años y medio que no cesan de resonar noche y dia. Con ellos balbucean los infantes; con ellos cantorea la alegre juventud; con ellos se exâlta el vigor varonil; en ellos se fundan los discursos de la madurez, y repitiéndolos se enternece de alegría la vejez caduca. Estas voces compensan la vida al que muere en el campo del honor; la alargan al prisionero; dulcifican la amargura al atropellado y oprimido; indemnizan al saqueado, y electrizarán sin cesar á todo buen español, mientras que Fernando viva, y para vengarle en su muerte. Ellas son asunto de todo escrito, materia de toda conversacion, y están impresas en todos los corazones, con caracteres de tanta sangre derramada por sostenerlas. Tantos millones de voluntades han convenido á la vez en un mismo sentimiento, en las mismas palabras; sin escrutinio, sin confabulacion, sin consejo, sin persuasion ni propuesta de nadie, dexando supérfluas y burladas por primera vez en el mundo las precauciones que hasta aquí han sido precisas, pa-

ra suplir por medio de representacion de pocos los votos de la multitud, en lo que esta tiene derecho de decidir; inútiles las fórmulas prescritas para legitimar dicha representacion, y superadas quantas dificultades hallaría la razon humana al proponer lo mismo que ha sucedido.

Busquen en vano en la tierra el resorte de efecto tan sobrenatural aquellos filósofos iluminados, que no admiten posibles los objetos excéntricos al hombre, y que atribuyen á casualidad los arcanos de Dios que no alcanzan, mientras que los católicos veneramos esta especial Providencia sin escudriñarla; y si osamos atribuirle, sea solo á la Divina justicia, que ha vuelto por la causa de Fernando en los oprobios, calumnias y persecucion que sufrió en el Palacio de sus Padres.

40.

Fernando reyna en España por disposicion particular de Dios, por voluntad individual de cada español, producida y sostenida en alta voz, no á pluralidad de votos recogidos por la intriga en artificiosos registros, como su usurpador. Reyna por aclamacion universal de los pueblos; y quando ha sido proclamado, y jurado dos ó mas veces con las fórmulas, ceremonias y solemnidades que constituyen legítimo é indeleble el reconocimiento de un Rey, ya reynaba en todos los corazones. ¿Quién por obra de hombre ha sido en los siglos tan Rey como Fernando?

41.

Pero es Rey , no por derecho de sucesion que quedó extinguido , sino por eleccion especial y nombramiento nuevo de la Nacion, que ha usado aquí de su indisputable é imprescriptible poder , sin querer sujetarse á fórmulas ni á requisitos establecidos por costumbre ó en ritual para tal acto. Él es el primero de su Dinastía , y convendria titularle : *Fernando Séptimo de este nombre , y Primero de la regeneracion de España.*

42.

Al poder absoluto de las Cortes está sujeto el ordenar las líneas que hubiesen de constituir la Dinastía sucesora del Rey Fernando. Supuesta la preferencia á su sucesion regular en línea recta de descendientes , las Cortes establecerán el órden porque hayan de ser llamadas las líneas transversales de su hermano el Señor Infante Don Carlos , y demas Príncipes que sean acreedores á sucederle en el Trono ; pero líneas que sean llamadas solo por su conexiõn con Fernando , sin memoria de derechos muertos. Reynen mil años felices las líneas que las Cortes llamaren ; pero reynen porque la Nacion quiere , no porque lo quiera un Rey.

43.

Permítase últimamente á un vasallo obediente exponer sumiso sus deseos en la suce-

sion á la Corona , sujetos siempre á la decision soberana de la Nacion.

Que quede abolido para siempre en la Constitucion el arbitrio de abdicar ; que toda abdicacion deba dirigirse á los Representantes de la Nacion para que la admitan ó no , segun proceda ; y que la resolution de las Cortes sea el valor y los términos de la abdicacion. Quatro cuenta España en un siglo ; ninguna aceptada por la Nacion ; y la primera le cambió la dinastía , introduciéndole la que hoy la enagenaba.

Que reyne un hombre. Porque el regir es atributo de este sexô , por condicion que dió el Criador á la humana naturaleza. Del hombre es característica la entereza , la firmeza , la fortaleza , el estudio y la formalidad ; así como de la muger la ternuna , la vehemencia, las pasiones de espíritu y el capricho. Las mugeres conforme á su educacion , son mas dignas de poseer , que idoneas para gobernar.

Que pueda reynar el que descienda por hembra. Si esto se opone á la ley Sálica que entró en España en la maleta de Felipe Quinto , acaso tendrá enmienda esta ley , sancionada en sesion secreta de las Cortes de 1790, que dé cabida á variacion ; y quando no , las Cortes tienen poder para determinarlo.

Que reyne siempre quien sea capaz de desempeñar por sí los deberes de este cargo , mas que se desvíe algun grado de la línea de sangre , porque la sangre sola , aunque sea Real, no asegura el acierto.

Que la eleccion de las Cortes obre con libertad dentro de la Dinastía , quando hallen nulidad ó defecto en el llamado en primer grado. Así no será pura ceremonia y fórmula, sino poder real y verdadero el de las Cortes en la Jura de Príncipes.

Que la Constitucion del Reyno mantenga perenne el poder Nacional Supremo de las Cortes quando no estén reunidas , por medio de Procuradores permanentes á inmediacion de S. M. con determinada intervencion en lo *legislativo*.

Que para toda innovacion ó variacion trascendental á la generalidad del Pueblo , hayan de consultarse las Cortes ; y para su pronta convocacion y reunion quando convenga , que estén siempre nombrados en todos los Pueblos y clases que tienen voto , sus Representantes á quien llamar.

44.

Estos artículos, bien que dispuestos con mas inteligencia y acierto, son los preliminares precisos á la paz interna de la Nacion ; á la union entre nosotros mismos , y á la unidad de Gobierno , arma que mas ofende al usurpador. Esta unidad es la que desea , suplica y espera el Pueblo de la Augusta Asamblea de las Cortes, por medio de una estable Constitucion.

45.

De los ilustres Representantes se implora dispensa de los desaciertos y defectos de este

escrito, así como del respetable Gobierno y del digno Pueblo. Y á los sabios y literatos se ruega que enmendándolo y corrigiéndolo, ilustren con su norma, ó sea impugnacion, á la Noble Nacion, cuya mayor gloria es el único interés y premio á que el autor aspira.

NOTA.

Se está imprimiendo otro quaderno del mismo Autor, titulado España y el Español á presencia de sus Cortes, el qual es muy interesante en las actuales circunstancias.



